

Ordenanza N° 4.205

REGISTRADA BAJO EL N° 4.205.-

VISTO:

El Expediente C.M. N° 06245-1; y

CONSIDERANDO:

Que existen sustancias como el Tolueno, el Xileno y sus derivados que se encuentran en varios solventes, pegamentos de caucho o plásticos de venta libre y al ser inhaladas dan lugar a intoxicación pudiendo llegar a producir lesiones irreversibles siendo, pese a ello, comercializadas en kioscos o mercados sin ningún tipo de restricciones.

Que la intoxicación por inhalación de vapores emanados del tolueno se caracteriza por euforia, excitación, vértigo, dificultades en el habla y en los movimientos, pérdida de la inhibición con sensaciones de fuerza y de capacidades no reales.

Que, como cualquier solvente en grandes cantidades, el tolueno produce efectos de tipo narcótico, (según explica el Dr. Eduardo Scarlato, Jefe de la División Toxicología del Hospital de Clínicas de Buenos Aires), afectando el sistema nervioso central, deprimiéndolo, haciendo entonces que la persona se encuentre somnolienta, como ebria, pudiendo llegar a tener alucinaciones.

Que, al afectar el sistema nervioso central, puede genera problemas de coordinación dando lugar a accidentes laborales, además de disminuir el rendimiento y la capacidad productiva del trabajador.

Que los vapores emanados del tolueno causan daño a nivel muscular y en diversos órganos entre ellos el corazón, los riñones y el hígado.

Que al tratarse de productos de una accesibilidad comercial sencilla, los chicos que se encuentran en una situación social de riesgo pueden desarrollar una conducta adictiva desde temprana edad. De hecho en nuestra ciudad es motivo de una justificada preocupación el incremento de la cantidad de menores que inician un camino de adicciones peligrosas a partir de la aspiración de pegamento, con el consiguiente perjuicio para su salud.

Que en vista de ello resulta necesario dictar una legislación que regule el expendio de estas sustancias y contribuya a concientizar y educar a la población en torno a los peligros que entraña el consumo de las mismas.

Que en varias provincias se encuentra expresamente legislado el tema; por ejemplo en Catamarca la Ley N° 5086 establece la prohibición de venta o suministro de este producto a menores de 18 años, permitiendo su comercialización a mayores sólo en ferreterías, pinturerías y/o corralones. Lo mismo en Chaco con la Ley N° 4858 y Córdoba con la Ley N° 8896.

Que en nuestra provincia la situación de venta de compuestos de tolueno o xileno se encuentra regulada por el Código de Faltas de la Provincia, Ley N° 10703 en su artículo 136, que establece la prohibición de venta o suministro a menores de 18 años, pero ello resulta insuficiente

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, en su artículo 39 inc. 62, establece que es competencia del Concejo Municipal la adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar general de la población.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Prohíbese en el ámbito de jurisdicción de la ciudad de Rafaela la venta, depósito, exhibición, expendio o suministro a cualquier título, de pegamentos, colas, adhesivos de contacto o similares, que contengan en su composición "tolueno" o "xileno" o sus derivados y compuestos, en comercios de los rubros denominados kioscos, polirubros, supermercados, almacenes, mini mercados, autoservicios y cualquier otro en el que se vendan alimentos y/o bebidas, así como la venta ambulante de los mismos.-

Art. 2º) Dichos productos se podrán vender exclusivamente en ferreterías, pinturerías y/o corralones, a personas mayores de 18 años, quedando prohibido, su expendio y/o suministro a menores de edad.-

Art. 3º) Prohíbese la venta fraccionada de estos productos, autorizándose exclusivamente la venta de los envases etiquetados en su origen por el fabricante.-

Art. 4º) En todo local comercial donde se vendan productos con las características antes mencionadas se deberá exhibir un cartel obligatorio, y en un lugar visible, con el siguiente texto: **“Prohibida la venta de adhesivos, pegamentos y otros productos tóxicos a menores de 18 años. Artículo 136. Ley Provincial N° 10.703”**.-

Art. 5º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5 UM a 20 UM. En todos los casos las infracciones al artículos 1º, 2º y 3º de la presente, sin perjuicio de las multas aplicables, podrán ser sancionadas con las penas de decomiso de las mercaderías y clausura de hasta (treinta) 30 días del local comercial.-

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de la Secretaría que corresponda implementará por su cuenta o en conjunto con algún otro organismo Municipal, Provincial o Nacional, un programa de difusión y concientización acerca de los peligros que entraña el uso incorrecto de estas sustancias y los efectos nocivos que pueden generar las mismas.-

Art. 7º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria los mecanismos de control sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.-

Art. 8º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA,
a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.-